

## DIARIO OFICIAL.

Año XVII.

Bogotá, martes 19 de Abril de 1881.

Número 4,998

## CONTENIDO.

PODER LEGISLATIVO.	
Ley 12 de 1881, aprobatoria del Tratado de Paz y Amistad entre los Estados Unidos de Colombia y Su Majestad el Rey de España.	9039
CÁMARA.—Informe de una comisión	9039
PODER EJECUTIVO.	
Decreto número ... por el cual se provee una beca en interinidad.	9039
Decreto número 254, por el cual se proroga una licencia y se nombra reemplazo.	9039
Decreto número 255, por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros.	9039
SECRETARIA DEL TESORO.	
Relación de las operaciones de caja y cartera de la Tesorería general de la Unión.	9040
SECRETARIA DE HACIENDA.	
Clases de la tarifa á que corresponden los motores.	9040
Invitación á contrato.	9040
OFICINA GENERAL DE CUENTAS.	
Autos.	9041
PODER JUDICIAL.	
Corte Suprema federal.—Sentencia.	9041
Ministerio público.—Vistas del Procurador.	9042
Avisos oficiales.	9042

## Poder Legislativo.

## LEY 12 DE 1881

(18 DE ABRIL),

aprobatoria del Tratado de Paz y Amistad entre los Estados Unidos de Colombia y Su Majestad el Rey de España.

El Congreso de los Estados Unidos de Colombia

## DECRETA:

Artículo único. Apruébase en todas sus partes el Tratado de Paz y Amistad celebrado en París el treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y uno, entre el Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de los Estados Unidos de Colombia cerca de la República Francesa y el Embajador de España cerca del Presidente de la misma República.

Dada en Bogotá, á trece de Abril de mil ochocientos ochenta y uno.

El Presidente del Senado de Plenipotenciarios,

PABLO AROSEMENA.

El Presidente de la Cámara de Representantes,

FRANCISCO DE P. MATÉUS.

El Secretario del Senado de Plenipotenciarios,

Benjamín Pereira G.

El Secretario de la Cámara de Representantes,

Cárlas Cotes.

Bogotá, 18 de Abril de 1881.

Publíquese y ejecútase.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO BECERRA.

TRATADO DE PAZ Y AMISTAD entre la República de los Estados Unidos de Colombia y el Reino de España.

La República de los Estados Unidos de Colombia, de una parte, y Su Majestad don Alfonso XII, Rey constitucional de España, por otra;

Deseando poner término á la incomunicación que desgraciadamente ha existido entre ambos Estados, han determinado celebrar un Tratado de Paz y Amistad, que asegure para siempre los estrechos lazos que mutuamente deben unir en lo sucesivo á los ciudadanos colombianos y á los súbditos españoles; y al efecto

Han nombrado y constituido por sus Plenipotenciarios, á saber:

Su Excelencia el Presidente de la República de los Estados Unidos de Colombia á don Luis Cárlas Rico, Enviado Extraordinario y Ministro Plenipotenciario de dicha República cerca de la República Francesa; y Su Majestad el Rey de España á don Mariano Roca de Togores, Marqués de Molins, Vizconde de Rocamora, Grande de España de primera clase, Caballero de la Insigne Orden del Toison de oro, Caballero profeso de la Orden de Calatrava, Gran Cruz de la Real y Distinguida Orden de Carlos III, Gran Cordon de la Orden de la Legion de Honor de Francia, de la de Pio IX de S. S., de la de la Rosa del Brasil &c. &c. &c., su Gentilhombre de Cámara y Embajador cerca del Presidente de la República Francesa;

Quienes despues de haberse comunicado sus Plenos Poderes, y de haberlos hallado en debida forma, han convenido en los artículos siguientes:

## ARTÍCULO I.

Habrà total olvido de lo pasado, y una paz sólida é inviolable entre la República de los Estados Unidos de Colombia y Su Majestad el Rey de España.

## ARTÍCULO II.

Tan luego como este pacto empiece á regir, cada una de las Altas Partes contratantes nombrará un Representante diplomático cerca de la otra, del mismo modo que los Cónsules, Vicecónsules ó Agentes consulares que crea oportuno establecer en sus puertos, ciudades y posesiones; y unos y otros gozarán recíprocamente de todos los privilegios, exenciones é inmunidades de que gozan los Agentes de la misma categoría de la Nación más favorecida.

## ARTÍCULO III.

Los ciudadanos de la República de Colombia en España y los súbditos de Su Majestad Católica en la República de Colombia, estarán exentos de todo servicio forzoso en el Ejército, la Armada y la Guardia nacional, y de toda contribución ó impuesto que no fuere pagado por los ciudadanos ó súbditos del país en que residen. Con respecto á la distribución de contribuciones, impuestos y demás cargas generales, á la libertad y protección en el ejercicio de la industria, á los demás derechos referentes á la propiedad y á la seguridad de las personas, y en lo relativo á la administración de justicia, serán considerados de igual modo que los naturales de la Nación respectiva, sujetándose siempre á las leyes y reglamentos de aquella en donde residieren.

## ARTÍCULO IV.

En tanto que las Altas Partes contratantes concluyen un Tratado de comercio y navegación, convienen en que los ciudadanos de los Estados Unidos de Colombia, sus naves y mercancías disfrutarán en el territorio de España, sus canales y puertos de todas las ventajas y exenciones otorgadas á la Nación americana más favorecida, á título gratuito, si la concesion fuere gratuita, ó con la misma compensación si fuere condicional; y en que los súbditos de Su Majestad Católica, sus naves y mercancías disfrutarán en los Estados Unidos de Colombia, sus canales y puertos de todas las ventajas y exenciones otorgadas á la Nación europea más favorecida, á título gratuito si la concesion fuere gratuita, ó con la misma compensación si fuere condicional.

## ARTÍCULO V.

El presente Tratado será ratificado y las ratificaciones se canjearán en París tan pronto como sea posible.

En fe de lo cual los infrascritos Plenipotenciarios de la República de los Estados Unidos de Colombia y de Su Majestad el Rey de España lo hemos firmado por duplicado con nuestros sellos particulares, en París, á treinta de Enero de mil ochocientos ochenta y uno.

(L. S.)

LUIS CÁRLAS RICO.

(L. S.)

MARQUES DE MOLINS.

Poder Ejecutivo nacional.—Bogotá, 22 de Marzo de 1881.

Apruébase el presente Tratado, y pásese al Congreso para los efectos constitucionales.

El Presidente de la Unión,

(L. S.) RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Relaciones Exteriores,

RICARDO BECERRA.

## CAMARA DE REPRESENTANTES.

## INFORME DE UNA COMISION.

Ciudadanos Representantes.

Nombrado en comision para informar sobre la conveniencia que haya en auxiliar á la ciudad de Bogotá con diez y seis mil pesos para que pueda proveerse de agua potable y de luz artificial por medio del gas, tengo el honor de expresar mi concepto en los términos siguientes:

Bogotá es no sólo el asiento de los Altos Poderes federales, sino la patria nativa, la patria adoptiva y la ciudad querida de los grandes hombres de la República. En ella han visto, unos la luz primera del día y otros la luz de las ciencias y de las bellas artes; y muchos que han recibido su educacion en Europa, es aqui donde han venido á lucir sus talentos y sus conocimientos científicos y artísticos. En Bogotá forman sus hijos los hombres acomodados de las poblaciones de Colombia; á la capital afluyen los hombres que saben, los industriuosos y los comerciantes de todo el país en busca de medios y de fortuna, y á esta poblacion culta es á donde vienen á pasar los últimos dias de su vida las familias acaudaladas, como lugar tranquilo, de recursos y de variados goces. Bogotá es la cabeza y el alma de la Nación; sin ella seríamos ignorados por los demás pueblos de la tierra.

Poderosas y grandes razones son estas para que los Representantes del Pueblo colombiano tomen el mayor interes en la mejora y prosperidad de la capital de la Unión.

El agua potable es un elemento de vida en toda la poblacion, y la luz artificial ó es de comodidad, de ornato y de seguridad. Esta ciudad tiende á caminar hacia atras por carecer de agua suficiente para las necesidades de sus habitantes, y éstos no duermen siempre tranquilos por falta de luz, porque saben que los cerrojos se rompen y los muros se escalan á favor de las tinieblas de la noche.

Bogotá necesita algo más para su engrandecimiento. Posee un clima delicioso, pues no tiene, en el verano, los ardores terribles de los temperamentos cálidos, ni se experimenta en el invierno ese frio intenso de nuestras elevadas cordilleras; aqui reina una perpetua primavera, como dice Cálidas, y no obstante esto se carece de aire puro para la salud y la vida de sus moradores. La poblacion es diezmada todos los años por las frecuentes epidemias que nacen de mil focos de putrefaccion que vician y envenenan el aire. El aire sano es tan necesario para la existencia de todo animal, como lo son el alimento y el agua. Sabido es que el aire mal constituido ó emponzoñado, mata instantáneamente al que lo aspira.

Bogotá ha menester agua limpia, luz artificial y aire puro para que pueda prosperar, y el Tesoro nacional debe suministrarle los medios para que se provea de estas tres cosas indispensables para vivir bien.

Estas buenas razones me mueven á solicitar de la Honorable Cámara de Representantes que le dé segundo debate al proyecto de ley "que concede un auxilio á la ciudad de Bogotá," con la siguiente modificacion que me permito introducir al artículo 1.º:

"Art. 1.º El Tesoro nacional dará á la ciudad de Bogotá la suma de veinte mil pesos por una sola vez, los que se destinarán exclusivamente así: doce mil para el aseo ó limpieza de las calles, plazas, rios y caños, y ocho mil para que se provea de una cantidad de agua potable mayor de la que tiene.

sumas de dinero de que trata esta Ley, sin hacer responsable el Tesoro del distrito por las cantidades indebidamente invertidas."

Bogotá, Marzo 4 de 1881.

Honorables Representantes.

Francisco de P. Rozo.

Es copia que se publica por resolucíon de la Cámara.

El Oficial mayor,

S. Araújo V.

## Poder Ejecutivo.

## DECRETO NUMERO.....DE 1881

(4 DE ABRIL),

por el cual se provee una beca en interinidad.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

En uso de sus facultades legales y atendiendo á la designacion hecha por el Consejo de la Escuela de Medicina y Ciencias naturales,

## DECRETA:

Artículo único. Nómbrase alumno oficial nacional, en interinidad, por el Estado soberano de Santander, al señor Demetrio Cifuentes.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 4 de Abril de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Instruccion pública,

RICARDO BECERRA.

## DECRETO NUMERO 254 DE 1881

(16 DE ABRIL),

por el cual se proroga una licencia y se nombra reemplazo.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

## DECRETA:

Artículo único. Prórrogase, por tres meses más, la licencia concedida al señor Emiliano Maldonado, Oficial adjunto al de encomiendas, su goce de sueldo, y nómbrese para reemplazarlo por el término de la licencia, y con el sueldo íntegro, al señor José Vicente Maldonado, que lo desempeña actualmente.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 16 de Abril de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.

## DECRETO NUMERO 255 DE 1881

(18 DE ABRIL),

por el cual se declara insubsistente un nombramiento y se hacen otros.

El Presidente de los Estados Unidos de Colombia,

## DECRETA:

Art. 1.º Declárase insubsistente el nombramiento hecho en el señor José F. Quésada para Contador-tenedor de libros de la Administración principal de Hacienda nacional en Barranquilla, y nómbrese para reemplazarlo, en interinidad, al señor Manuel R. Flórez.

Art. 2.º Entretanto que el señor Eduardo del Rio toma posesion del empleo de Ayudante de la Oficina telegráfica de Cartagena, para que ha sido nombrado, desempeñará interinamente dicho destino el señor Luis María Calvo.

Comuníquese.

Dado en Bogotá, á 18 de Abril de 1881.

RAFAEL NÚÑEZ.

El Secretario de Fomento,

GREGORIO OBREGON.